

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-125. Villavicencio, 21 de julio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Por medio de apoderado, la señora **AMANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, promovió demanda en la que formuló en modo principal la pretensión relativa a que se declare la existencia la unión marital de hecho con el señor **LUIS EDUARDO SORZA MURCIA (Q.E.P.D)** así como la consecuente sociedad patrimonial para su liquidación, e igualmente se solicitó medidas cautelares.

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda incoada y se concedió conforme al artículo 90 del Código General del Proceso el término de 5 días para subsanar los defectos indicados en tal providencia; sin embargo, analizado nuevamente el expediente, se observa que tal circunstancia no fue efectuada por el apoderado de la accionante en los términos requeridos por el juzgado, por lo cual se procederá al rechazo de la misma.

En efecto, en la demanda inicial se indicó que se desconocía la existencia de herederos determinados e indeterminados, sin embargo, dado que en los anexos de la demanda se relacionaba un registro civil de LINA MARIA SORZA CESPEDES, que la acredita como hija y heredera del causante se advirtió que principio la demanda debía dirigirse en contra de ella y los demás herederos determinados que hubiese; requiriendo así mismo en el auto que inadmitió la lo siguiente “: ...estima el juzgado que la demanda propuesta presenta las siguientes falencias que la conllevan a la inadmisión de la misma, y que deben ser subsanadas por el accionante so pena de rechazo: “I) promover la demanda en con contra de los herederos determinados que hubiere del señor LUIS EDUARDO SORZA MURCIA ya que en ellos recae en principio la legitimación en la causa por pasiva dentro del proceso que se promueve, indicando en forma clara sus datos sus datos en los términos del numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso II) conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, expresar adecuadamente las circunstancias relacionadas con los las anotaciones registradas en el registro civil del señor LUIS EDUARDO SORZA MURCIA y aportar la correspondiente copia de sus escrituras o documentos pertinentes”

Ahora bien, en la subsanación de la demanda presentada se indicó en el hecho 6º que el señor **LUIS EDUARDO SORZA MURCIA (Q.E.P.D)** estuvo inicialmente casado con la demandante **AMANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** de quien posteriormente se divorció, y tuvieron como hijos de esa unión a **KAREN PAOLA SORZA SANCHEZ, y YESICA ANDREA SORZA SANCHEZ** de quienes precisó igualmente que son mayores de edad.

Así las cosas, se observa que pese a que en el libelo de subsanación se señala que KAREN PAOLA SORZA SÁNCHEZ, y YESICA ANDREA SORZA SÁNCHEZ, son hijas y por tanto herederas determinadas del causante, las mismas no fueron vinculadas al proceso como demandadas según se requirió por parte del Juzgado en el mencionado auto.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

De igual manera, se considera que no se aportaron los documentos relativos a las anotaciones de los registros civiles como los concernientes a los registros de matrimonio, y acto mediante el cual se declaró la cesación de efectos civiles o divorcio con la demanda.

En virtud, de las consideraciones anteriormente expuestas, el Despacho **RESULEVE**:

- 1) **RECHAZAR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada por la señora **AMANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** de acuerdo a en la parte motiva del presente proveído.
- 2) **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA** de conformidad con el poder otorgado por la señora **AMANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.
- 3) **EFFECTUAR** por conducto de secretaria los trámites que correspondan en cuanto a la decisión adoptada en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

